

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2020-00144
DEMANDANTE	COOPERATIVA W&A
DEMANDADO	CINDY CHARRIS LOPEZ
FECHA	NOVIEMBRE 19 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido.  
Sírvasse proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico.  
Noviembre diecinueve (19 ) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP .

En vista de lo expuesto el juzgado...

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según los dispuesto en el artículo 447 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

  
ÁNGELA INÉS RANTOJA POLO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>POR ESTADO No. _____</p> <p>SOLEDAD, _____ LA SECRETARIA</p> <p>STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------